

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PLAN ECUASOL

CAPITULO I:

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo Primero.- Nombre. – La organización se llama la Fundación Plan Ecuasol.

Artículo Segundo.- Sede y Domicilio. – La sede y domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Quito, con la dirección siguiente, Calle 19 M89 Esq. Pasaje 69 Tiwinza, pudiendo establecer oficinas y agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, organizaciones filiales que en coordinación con el Consejo Directivo, cumplan los objetivos de la Fundación.

Artículo Tercero.- Naturaleza jurídica de la organización. – Constitúyese la Fundación Plan Ecuasol, como una entidad de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, con autonomía de decisión, que se rige por las disposiciones del Título XXIX, Libro I, Arts. 583 y siguientes del Código Civil, y por las disposiciones de la legislación nacional vigente que fueren aplicables, estando sometida a los respectivos organismos de control.



CAPITULO II:

OBJECTIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Artículo Cuarto.- Objetivos. – La Fundación tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Investigar las causas que impiden un verdadero desarrollo integral al que tiene derecho toda persona humana, independientemente de su edad, condición, raza o sexo, y promover su desarrollo;
- b) Contribuir al desarrollo social y comunitario de los grupos sociales y comunitarios marginados y menos favorecidos, mediante la elaboración y ejecución de proyectos y/o programas que incentiven el espíritu comunitario y fomenten la solidaridad y ayuda mutua como requisito indispensable para promover la justicia y la unidad entre los moradores de un mismo sector urbano o rural, en ámbitos como de educación, formación y capacitación, salud y nutrición;
- c) Asumir el desafío y combate a la pobreza, mediante la autogestión y auto sustentación de proyectos que constituyan una propuesta de trabajo, de generación de ingresos y beneficios comunitarios;
- d) Asumir la formación humana y la capacitación técnica como medios para alcanzar la superación y desarrollo de los grupos sociales menos favorecidos;
- e) Fortalecer las relaciones con organismos nacionales e Internacionales que tengan finalidades similares y suscribir convenios de cooperación en los campos antes mencionados.

Artículo Quinto.- Medios.- Para el cumplimiento de estos objetivos la Fundación podrá recurrir a la ayuda del Estado ecuatoriano y sus diferentes organismos, a entidades de derecho privado con finalidad social o pública, y a entidades o instituciones privadas; podrá asociarse con instituciones dedicadas a actividades similares y obtendrá recursos necesarios para llevar adelante dichas actividades.

Artículo Sexto.- Fines específicos.- La Fundación tiene como fines específicos los siguientes:

- a) Mejorar la calidad educativa y de vida de los niños y jóvenes de la Fundación, encaminándolos a ser profesionales con mayores oportunidades de desarrollo, que participen en el progreso de su comunidad mediante una sana convivencia;
- b) Convertirnos en un referente educativo gracias al alto nivel de capacitación y a la adecuada formación académica y profesional de nuestro personal, de tal manera, que podamos participar con propuestas técnicas en el mejoramiento del sistema educativo.

Artículo Séptimo.- Fuentes de ingreso.- La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en dinero o en especie; recibir préstamos; celebrar toda clase de

contratos permitidos y no prohibidos por la ley ecuatoriana que coadyuven a sus objetivos.

CAPITULO III:

CLASE DE MIEMBROS; (SOCIOS)

Artículo Octavo.- Miembros/Socios.- La Fundación estará integrada por personas naturales o jurídicas, en las categorías de fundadores, activos, colaboradores, honorarios y benefactores, miembros llamados socios.

Artículo Noveno.- Clase de miembros.- Los miembros, llamados socios, son clasificados según lo siguiente:

- a) Miembros Fundadores son aquellos que han suscrito el acta constitutiva de la Fundación;
- b) Miembros Activos son los fundadores y aquellas personas que solicitaren su admisión y fueren aceptados como tales por el Consejo Directivo luego de la constitución;
- c) Miembros Honorarios son aquellos a quienes por resolución del Consejo Directivo se les confiere tal calidad por haber prestado servicios relevantes que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Fundación.
- d) Miembros Colaboradores son los designados por el Consejo Directivo para dirigir programas o proyectos que ejecute la Fundación.
- e) Miembros Benefactores son las personas que realizaren alguna donación o prestaren ayuda económica importante a favor de la Fundación que por decisión del Consejo Directivo merecieren tal distinción.

CAPITULO IV:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo Décimo.- Los miembros de la Fundación tienen como derechos y obligaciones los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos y comisiones en la Fundación que no deban ser ocupados por otros miembros de acuerdo al Estatuto;



- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de Asamblea General;
- c) Cooperar para el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- d) Actuar conforme a las finalidades y objetivos de La Fundación;
- e) Acatar y cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Pagar cumplidamente y en las fechas fijadas las cuotas establecidas por los organismos de la Fundación.

Para el ejercicio de los derechos y obligaciones aquí establecidos, los miembros/socios deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, y no haber recibido ninguna amonestación o sanción por parte del Consejo Directivo.

CAPITULO V:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

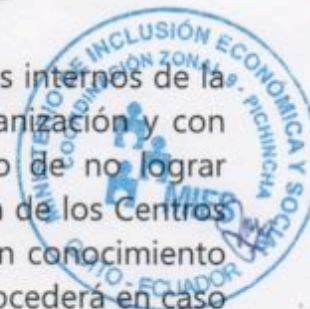
Artículo Décimo Primero.- Prohibiciones.- La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical o religioso, ni asumirá responsabilidad alguna por las que realicen particularmente y en forma personal sus miembros, así como por las opiniones que éstos expresen. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

CAPITULO VI:

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo Décimo Segundo.- Resolución de conflictos.- Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos por organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO VII:



Artículo Décimo Sexto.- Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

Artículo Décimo Séptimo.- El patrimonio de la Fundación está conformado por los siguientes bienes, siendo éste totalmente independiente del patrimonio de los miembros que la conforman:

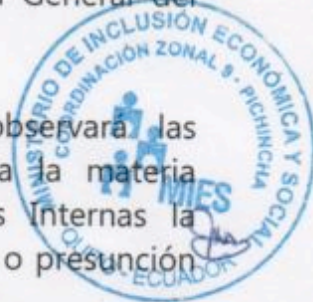
- a) Las cuotas de ingreso que satisfagan las personas que adquieran la calidad de socios, así como las cuotas normales que deban pagar los socios;
- b) Aportes y contribuciones que hagan los socios fundadores y activos;
- c) Los fondos que se recauden como resultado de las actividades de la Fundación;
- d) Las asignaciones, legados, herencias y donaciones que realizaren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- e) los demás ingresos que perciba por cualquier concepto, de todo lo cual el Tesorero deberá llevar una contabilidad de acuerdo a las normas Ecuatorianas de Contabilidad, la misma que estará a disposición de los socios.

Artículo Décimo Octavo.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumirse la introducción indebida, sin perjuicio de imponer las sanciones tributarias a las que hubiere lugar.

Artículo Décimo Noveno.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

Artículo Vigésimo.- En todas sus actividades, la Fundación observará las disposiciones del Código tributario y las demás leyes que regula la materia económica. Además, pondrá a disposición del Servicio de Rentas Internas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por parte de la administración.

Artículo Vigésimo Primero.- En sus actividades, la Fundación observará las ordenanzas municipales vigentes y que se expidieren a futuro, que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental, así como las normas que sobre esta materia impartan otros organismos de control.



Artículo Décimo Sexto.- Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

Artículo Décimo Séptimo.- El patrimonio de la Fundación está conformado por los siguientes bienes, siendo éste totalmente independiente del patrimonio de los miembros que la conforman:

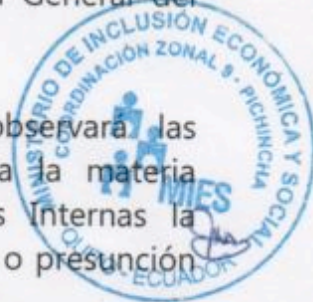
- a) Las cuotas de ingreso que satisfagan las personas que adquieran la calidad de socios, así como las cuotas normales que deban pagar los socios;
- b) Aportes y contribuciones que hagan los socios fundadores y activos;
- c) Los fondos que se recauden como resultado de las actividades de la Fundación;
- d) Las asignaciones, legados, herencias y donaciones que realizen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- e) los demás ingresos que perciba por cualquier concepto, de todo lo cual el Tesorero deberá llevar una contabilidad de acuerdo a las normas Ecuatorianas de Contabilidad, la misma que estará a disposición de los socios.

Artículo Décimo Octavo.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumirse la introducción indebida, sin perjuicio de imponer las sanciones tributarias a las que hubiere lugar.

Artículo Décimo Noveno.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

Artículo Vigésimo.- En todas sus actividades, la Fundación observará las disposiciones del Código tributario y las demás leyes que regula la materia económica. Además, pondrá a disposición del Servicio de Rentas Internas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por parte de la administración.

Artículo Vigésimo Primero.- En sus actividades, la Fundación observará las ordenanzas municipales vigentes y que se expidieren a futuro, que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental, así como las normas que sobre esta materia impartan otros organismos de control.



CAPITULO X:

CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo Vigésimo Segundo.- Duración.- El tiempo de duración de la Fundación es indefinido; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por la decisión de la mayoría de sus miembros reunidos en Asamblea General convocada con este propósito, de conformidad con el estatuto y las leyes ecuatorianas aplicables.

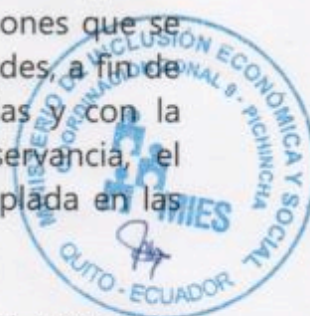
Artículo Vigésimo Tercero.- La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en dos sesiones, convocadas expresamente para el efecto en fechas diferentes, requiriéndose el voto de por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros en cada Asamblea. Acordada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación conformado por tres personas que elegirán a un Presidente. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados una vez pagado el pasivo, a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares o iguales a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por el Consejo Directivo. Ninguno de los directivos y socios de la Fundación tendrá derecho, a título alguno, sobre los bienes de la misma y por consiguiente no podrá recibir ni todo ni parte de ellos en caso de disolución.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y de comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, aplicará procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, información que se realicen con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de no registrar su directiva en el Ministerio durante dos períodos consecutivos, será causal de disolución.

CAPITULO XI:



- f) Decidir sobre la disolución de la Fundación con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- g) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo estará integrado por tres miembros, debiendo ser socios activos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Cuarto.- De las sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. No podrá instalarse en sesión sino están presentes dos de sus miembros. El Presidente convocará a las reuniones del Consejo Directivo mediante carta dirigida a sus miembros, con una anticipación de por lo menos tres días al señalado para la reunión.

Artículo Trigésimo Quinto.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) conocer y aprobar los convenios y contratos que obliguen a la Fundación superiores a cinco mil dólares estadounidenses;
- b) elegir de entre sus miembros, al Presidente, Tesorero, Secretario y Director Ejecutivo;
- c) informarse mensualmente del estado económico y de la marcha administrativa de la Fundación;
- d) propender a la difusión de los objetivos de la Fundación y laborar por su progreso y renombre;
- e) preparar y aprobar los proyectos y reformas al estatuto y reglamentos de la Fundación;
- f) conocer y resolver las solicitudes para ingreso de nuevos miembros;
- g) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos;
- h) conocer, aprobar u objetar los informes anuales de la Fundación;



MECANISMOS DE ELECCIÓN, ALTERABILIDAD Y DURACIÓN DE LA DIRECTIVA

Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Órganos de Gobierno y Administración.- Son órganos de gobierno y administración de la Fundación, en su orden, la Asamblea General de Socios y el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Octavo.- De la Asamblea General.- La Asamblea General de Socios esta constituida por los miembros fundadores y activos, en goce de sus derechos y es el Órgano máximo de la Fundación. Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo, a pedido del Consejo Directivo, o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios, para tratar algún asunto específico indicado en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Noveno.- De las Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán por nota escrita personal dirigida a cada socio, o mediante publicación por la prensa, con una anticipación no menor a 8 días al día señalado para la reunión.

Artículo Trigésimo.- Del Quórum.- En primera convocatoria, el quórum para la instalación de la Asamblea General estará conformado por la mitad más uno de los socios activos. En caso de no haber quórum reglamentario, una hora después, la Asamblea General se instalará con el número de concurrentes, siempre que el particular se hubiere prevenido en la convocatoria. En segunda convocatoria, con el número de socios presentes para tratar el mismo orden del día indicado en la primera.

Artículo Trigésimo Primero.- De las actas.- Las resoluciones de la Asamblea General se sentarán en un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Fundación.

Artículo Trigésimo Segundo.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las decisiones que adopte la asamblea;
- c) Determinar el monto de las cuotas sociales
- d) Autorizar gastos superiores a cincuenta mil dólares estadounidenses;
- e) Conocer y resolver sobre la reforma del estatuto social de la Fundación;



- 00002
- i) interpretar con fuerza obligatoria los casos de duda o no previstos en el estatuto de la Fundación y sus reglamentos.

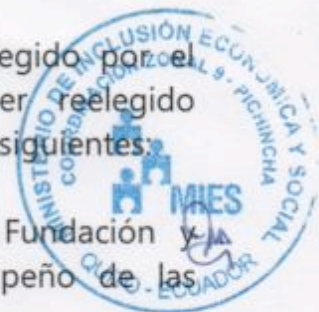
Artículo Trigésimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente es el administrador principal y representante legal de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus atribuciones, aún después de vencido el plazo de su nombramiento, hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Trigésimo Séptimo. - Principales funciones del Presidente:

- a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de socios de la Fundación;
- c) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales con la autorización del Consejo Directivo;
- d) cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la Fundación;
- e) presentar a la Asamblea General de Socios informe anual de labores y sugerencias que favorezcan a la buena marcha de la Fundación;
- f) supervisar la buena marcha de la Fundación.

Artículo Trigésimo Octavo.- Del Secretario.- El Secretario será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre Las principales funciones del Secretario están las siguientes:

- a) elaborar los manuales de procedimiento requeridos por La Fundación y mantenerlos actualizados a fin de normar el correcto desempeño de las actividades de la misma;
- b) cursar las convocatorias para las diversas reuniones de la Asamblea General de Socios y del Consejo Directivo, y ser el Secretario de las mismas ;
- c) llevar las actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo, debiendo firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- d) llevar el archivo de los documentos de la Fundación;



- 00002
- e) colaborar con el Presidente en el manejo de la Fundación;
 - f) llevar el registro de los miembros, con la información que permita conocer su identidad, domicilio, ocupación, profesión, estado civil, y otras generales; y las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo Trigésimo Noveno.- Del Tesorero.- El Tesorero será elegido por el Consejo Directivo para el período de dos años, pudiendo ser reelegido. Entre las principales funciones del Tesorero están las siguientes:

- a) realizar toda clase de gestiones administrativas y financieras que sean necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) responsabilizarse por la contabilidad de la Fundación;
- c) informarse periódicamente del estado de caja así como de la situación económica general de la Fundación;
- d) autorizar las cuentas de gastos que no estuvieren presupuestadas y poner su visto bueno en los egresos de caja;
- e) recaudar las cuotas de ingreso de los socios y extender los recibos;
- f) presentar al Consejo Directivo Estados Financieros mensuales;
- g) reemplazar al Presidente en ausencia temporal de éste;
- h) presentar al Consejo Directivo informe anual sobre la situación financiera;
- i) ejercer todas las atribuciones correspondientes a la administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación.



Artículo Quincuagésimo.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo directivo para el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre las principales funciones del Director ejecutivo están las siguientes:

- a) implementar las operaciones técnicas que sean impartidas por el Consejo Directivo;
- b) participar en los comités técnicos que tengan que ver con los fines de la Fundación;

- c) coordinar las acciones del voluntariado;
- d) preparar los planes operativos anuales para conocimiento del Consejo Directivo.

CAPITULO XII:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Quincuagésimo Primero.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos internamente conforme a éste estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- La Fundación como tal cual no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- En caso de recibir recursos públicos, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- La Fundación no puede desarrollar actividades de comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, o otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.



CAPITULO XIII:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Quincuagésimo Sexto.- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el ámbito de los fines que persigue. El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá constar en cualquier momento el

desempeño de la Fundación, en el cumplimiento de los fines para los que fue aprobada.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Las funciones de la entidad y/o de sus personeros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

CERTIFICO que el presente estatuto fue aprobado y codificado por unanimidad por los miembros fundadores de la Fundación Plan Ecuasol, en sesión, celebrada el 18 de noviembre del año 2011.

François Salaün PRESIDENTE	Florencia del Rocío Morillo SECRETARIA
-------------------------------	---

